



DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Plan de Estudios, en su caso, y Programa Oficial, sellado por el Centro de origen, de las asignaturas superadas en dicho Centro y que se pretenden utilizar en el procedimiento.
- Certificación Académica expedida por el Centro de origen, en la que consten las calificaciones obtenidas en las materias o asignaturas que se pretenden utilizar en el procedimiento.
- Para el reconocimiento de créditos por actividades universitaria, original y fotocopia de la certificación oficial de la actividad realizada.
- Enseñanzas superiores oficiales no universitarias, original y fotocopia de la certificación oficial de los estudios cuyo reconocimiento se solicita.
- Para el reconocimiento por experiencia profesional o laboral:
 - Vida laboral expedida por el Ministerio con competencias en Empleo y Seguridad Social.
 - Memoria de actividades profesionales, que incluya descripción de las actividades profesionales desempeñadas durante el /los periodo/s de trabajo con una extensión máxima de DIEZ páginas. Esta memoria deberá ajustarse a la siguiente estructura: • Portada que incluya los datos personales del alumno y la titulación. • Índice de los contenidos. • Breve información sobre la empresa: nombre, ubicación, sector de actividad, etc. • Departamentos o unidades en las que se haya prestado servicio. • Formación recibida: cursos, seminarios, charlas, etc. • Descripción de actividades desarrolladas y tiempo empleado. • Competencias, habilidades y destrezas adquiridas a lo largo del periodo del ejercicio profesional.
 - La memoria de actividades profesionales ira acompañada de un Certificado por parte del empleador de las funciones y tareas desempeñadas, así como de las competencias, habilidades y destrezas adquiridas.
- En los casos de Reconocimiento Parcial de Estudios Extranjeros, se deberá aportar además de lo anterior, en el plazo establecido:
 - Certificado expedido por el Centro de origen en el que conste que los estudios superados son estudios superiores con validez académica oficial en el país de origen.
 - En caso de ser titulado, declaración jurada en la que conste (en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 y 18 del R.D. 967/2014) que no tiene pendiente de resolver una petición de homologación del título, ni va a solicitarla en el futuro; que la homologación denegada, en su caso, no lo ha sido por algunas de las causas del art. 3.2 del R.D. 967/2014.
 - Cuando la documentación anterior esté expedida en idioma distinto del castellano, se podrá exigir la traducción de la misma por un traductor jurado. Será necesaria la legalización de los documentos originales (sólo certificado de notas) vía diplomática o según lo previsto en el Convenio de La Haya (exclusivamente para países acogidos a dicho convenio).
- En el reconocimiento y/o transferencia de créditos se abonará el treinta por ciento (30%) de los precios públicos y tasas correspondiente, salvo en los supuestos de excepción aprobados por la Universidad de Granada.